Fundacional del Libro Genealógico de la Raza Porcina Negra Canaria para permitir que ejemplares reproductores de las islas en las que no se ha realizado el trabajo de selección e inscripción pueda seguir completándose dicho registro.

El régimen jurídico de los Libros Genealógicos viene establecido mediante el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, se establecen las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos de Ganado.

El artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece que la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.13 de la Constitución tiene competencia exclusiva sobre la siguiente materia: agricultura y ganadería.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 4, punto 1.f), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13.2.07), de acuerdo el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias nº 172/2007, de fecha 20 de abril de 2007,

D I S P O N G O:

Artículo único.- Se reabre el Registro Fundacional del Libro Genealógico de la Raza Porcina Negra Canaria, regulado en el apartado 1.1 del anexo III de la Orden de 13 de agosto de 2001 (B.O.C. nº 117, de 5.9.01), del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se regulan determinados aspectos en materia de libros genealógicos, y se estable un nuevo plazo para la inscripción en dicho registro que será de dos años contado desde que entre en vigor esta Orden.

Transcurrido dicho plazo se producirá el mismo efecto establecido en el último párrafo del apartado 1.1 del anexo III, de la Orden de 13 de agosto de 2001, citada.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2007.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

712 *ORDEN de 2 de mayo de 2007, por la que se crea un Registro Auxiliar en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.*

Examinado el expediente al objeto de crear un nuevo registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de 31 de enero de 2007, del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, se suprimen, crean y modifican determinados registros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 33, de 14.2.07).

Segundo.- Posteriormente, la Orden de 20 de marzo de 2007, del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que corrige la Orden de 31 de enero de 2007, por la que se suprimen, crean y modifican determinados registros de esta Consejería (B.O.C. nº 72, de 11.4.07).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cumplimiento del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual que trata de los registros.

Segundo.- En aplicación del artículo 5.1 del Decreto 105/2000, de 26 de junio (B.O.C. nº 86, de 12 de julio), que regula determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autónoma de Canarias, los registros “se crearán, modificarán o suprimirán mediante orden departamental que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Canarias”.

Tercero.- La Orden de 12 de agosto de 2002, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, por las que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autonómica de Canarias (B.O.C. nº 111, de 19.8.02), recoge en su Disposición Adicional Segunda que excepcionalmente cada Departamento podrá crear registros auxiliares en los centros que no constituyan unidades administrativas, por razón de su especialidad, de sus funciones y servicios, a los solos efectos de la recepción y tramitación de los documentos relativos al ejercicio de sus competencias.

En el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29.1.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1 de agosto), y en los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. n 148, de 12.8.06), en su redacción actual.

D I S P O N G O:

Primero.- Crear un Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, tal y como se relaciona en el anexo I.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de mayo de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

A N E X O I

CONSEJERÍA: Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
ÓRGANO: Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
LOCALIZACIÓN: calle Pérez Galdós, 4, Palacio Rodríguez Quetgles, 35071-Las Palmas de Gran Canaria.
CARÁCTER: auxiliar.
ÓRGANOS A LOS QUE PRESTA SERVICIO: - - -.
HORARIO: lunes a viernes: de 9 a 14 horas. Julio, agosto y septiembre: 9 a 13 horas. Cerrado: festivos, sábados, 24 y 31 de diciembre.

III. Otras Resoluciones

Junta Electoral Provincial de Las Palmas

713 *Candidatura proclamada en la circunscripción electoral de Gran Canaria para las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Decreto 44/2007, de 2 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de recurso contencioso electoral.*

En cumplimiento de lo ordenado en Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria en la que se declara la proclamación de la candidatura presentada por el partido Movimiento por la Unidad del Pueblo Canario al Parlamento de Canarias integrada por los siguientes candidatos:

CIRCUNSCRIPCIÓN: Gran Canaria.

SIGLAS: MUPC.

PART/FED/AGRUP: Movimiento por la Unidad del Pueblo Canario.

CANDIDATURA Nº: 15.

1º. D. Víctor Ramírez Rodríguez.
2º. Dña. Dolores Márquez Perales.
3º. Dña. Texenery Rodríguez Hernández.
4º. D. Santiago Hormiga Domínguez.
5º. D. José Campos González.
6º. D. Juan José Bello González.
7º. D. Alberto Pérez Diepa.
8º. D. Jorge Rodríguez Carrillo.
9º. Dña. María Ángeles González Reyes.
10º. Dña. Luz María Bethencourt González.
11º. Dña. María de los Dolores Espinosa Díaz.
12º. Dña. Ramona Amelia Beltrán Hernández.
13º. D. Alberto Luís Orozco Sánchez.
14º. D. José Miguel Higuera Leal.
15º. D. Airam Ione Rodríguez Hernández.

SUPLENTES:

1º. D. Fidel Guillermo Cabrera García.
2º. Dña. María Aurora Bethencourt Benítez.
3º. D. Emilio Pérez González.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, expido el presente, en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de mayo de 2007.- El Secretario.

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

714 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 24 de abril de 2007, del Director, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones genéricas para facilitar el acceso de los jóvenes a la vivienda.*

Examinado el expediente tramitado en el Instituto Canario de la Vivienda, relativo a la necesidad de convocar para el año 2007 subvenciones destinadas a facilitar el acceso de los jóvenes a la vivienda y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Instituto Canario de la Vivienda, como Organismo Autónomo Administrativo adscrito a la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, al que se le atribuye la gestión de las competencias que en materia de vivienda tiene la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el encargado de la ejecución de las ac-